



**DERECHO DE LA MODA Y CONTRATOS INTELIGENTES: Desafíos y oportunidades para la legislación colombiana. Análisis de posibles regulaciones, problemáticas y su contexto en Colombia.**

**Autoras:**

Sarah Arango Sierra

María Camila Orrego Garces

**Asesor:**

José Alberto Toro

**Escuela de Derecho**

**Universidad EAFIT**

**Medellín – Colombia**

**2023**

## TABLA DE CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>RESUMEN .....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>CAPÍTULO 1: CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN .....</b>   | <b>6</b>  |
| I.    Concepto y desarrollo del Derecho de la moda .....   | 7         |
| II.   Concepto de los contratos inteligentes y <i>blockchain</i> .....   | 9         |
| III.  Relación entre el derecho de la moda y los contratos inteligentes.....   | 13        |
| <b>CAPÍTULO 2: VENTAJAS Y RIESGOS DE LA REGULACIÓN DE LOS CONCEPTOS (DERECHO DE LA MODA Y CONTRATOS INTELIGENTES) EN COLOMBIA .....</b>    | <b>15</b> |
| I.    Regulación de los conceptos en Colombia.....   | 16        |
| II.   Comparación entre la regulación internacional de los conceptos, comparación entre países con casos efectivos y no tan efectivos..... | 18        |
| a.  Países con regulación de los conceptos y casos efectivos:.....   | 18        |
| b.  Países sin regulación de los conceptos y casos no tan efectivos:.....  | 21        |
| <b>CAPÍTULO 3: POSIBLES REGULACIONES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. ....</b>  | <b>24</b> |
| I.    Estructuración de posibles formas de regulación en Colombia. ....  | 25        |
| II.   Posibles problemáticas que conllevaría la regulación en Colombia. ....   | 27        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>   | <b>29</b> |

## **DERECHO DE LA MODA Y CONTRATOS INTELIGENTES: Desafíos y oportunidades para la legislación colombiana. Análisis de posibles regulaciones, problemáticas y su contexto en Colombia.**

### **RESUMEN**

En el mundo actual la propiedad intelectual cada vez es un fenómeno que va cogiendo más fuerza en el ámbito jurídico, en especial el derecho de la moda, debido a las necesidades de regulación que se van encontrando en la cotidianidad por parte de las marcas que quieren proteger sus creaciones. Ahora bien, los contratos inteligentes tampoco se quedan atrás, pues su auge se ha dado gracias a su fácil aplicación y su seguridad a la hora de celebrar negocios; es por esto que ambos temas entrelazados nos brindan una percepción de los problemas jurídicos globales en donde se evidencia la eficacia de la tecnología aplicada a nuevos términos legales, demostrando que el derecho es una disciplina que necesita de constante actualización.

**KEYWORDS:** Derecho de la moda, Contratos inteligentes/*Smart Contracts*, *Blockchain*/Cadena de bloques, industria de la moda, Propiedad intelectual.

### **ABSTRACT**

In today's world, intellectual property is a phenomenon that is gaining more and more strength in the legal field, especially in fashion law, due to the needs of regulation that are found in everyday life by brands that want to protect their creations. However, smart contracts are not left behind either, since their boom has been due to their easy application and security when entering into business deals; this is why both intertwined topics provide us with an insight into global legal problems where the effectiveness of technology applied to new legal terms is evident, demonstrating that law is a discipline that needs constant updating.

**KEYWORDS:** Fashion law, Smart Contracts / Smart Contracts, Blockchain / Blockchain, fashion industry, Intellectual Property.

## INTRODUCCIÓN

Los fenómenos del derecho de la moda y de los contratos inteligentes llevan una trayectoria relativamente corta en el mundo de la actualidad, en donde cada vez van tomando mas relevancia. Es por esto que ambos campos necesitan de un desarrollo dógmatico y legal para poder ser aplicados de manera correcta en los países en los que se encuentren incursando. Según lo anterior, este trabajo se va a desarrollar analizando sus regulaciones en el mundo, pero mas especifico en el ámbito legal colombiano, respondiendo al siguiente cuestionamiento: ¿Como han impactado los fenómenos del derecho de la moda y los contratos internacionales la realidad jurídica actual en Colombia en relación con su falta de regulación y su posible implementación en la legislación actual?

Para empezar es importante hablar del derecho de la moda y de los contratos inteligentes de forma individual, así posteriormente se logrará hacer una relación entre ambos conceptos, aplicados a las problemáticas que se presentan actualmente en Colombia.

El derecho de la moda, como su nombre lo dice, busca blindar a la industria de la moda desde diferentes campos, incluyendo regulaciones en diferentes aspectos que se entrelazan, como, por ejemplo, los derechos de autor, los acuerdos de confidencialidad, los modelos de utilidad, las marcas registradas, etc. De manera muy amplia, el derecho de la moda se enfrenta a un problema principal que radica en la protección efectiva de todo lo que abarcan sus creaciones, cosa que se está impulsando cada vez más alrededor del mundo pues gracias al derecho de la moda se cuenta con mecanismos de defensa estipulados en las legislaciones con diferentes enfoques y alcances, sin embargo, esta realidad no se vive en Colombia, ya que no existe normatividad específica para regular casos de este tipo y por ande los abogados nos encontramos en un campo que tiene mucho camino por explorar. Es ahí donde surge el cuestionamiento de que problemas abarca para las empresas que esto empiece a ser regulado en nuestro país.

Los contratos inteligentes son una herramienta que ejecuta los términos de un contrato de manera computarizada, de forma muy amplia son diseñados para realizar una serie de tareas de acuerdo a unos lineamientos dados, su fin es facilitar y garantizar que se cumplan las condiciones de un acuerdo entre las partes sin necesidad de que algún tercero intervenga.

Por otro lado, este tipo de contratos están ganando credibilidad a lo largo del mundo ya que por sí solos tienen la capacidad de determinar las reglas y definir las posibles consecuencias de la misma manera que un contrato tradicional, con la diferencia de que los primeros lo hacen de manera automática y generan un resultado dependiendo de cada caso en particular.

La relevancia global que tienen los contratos de inteligentes y el derecho de la moda cada vez se vuelve mayor, lo anterior debido a que los sectores económicos intervinientes en el mercado de la moda son sectores que mueven una cantidad considerable de dinero en el mundo, llevando a que los profesionales quieran adentrarse en el campo de la propiedad intelectual y especializarse en materias que los califiquen como expertos en temas de los que no muchos conocen y que se están globalizando de manera considerable.

“*Fashion Law* o Derecho de la Moda”, ha surgido para cubrir las necesidades legales de un sector económico global que representa el 3 % del PIB mundial.” (¿QUÉ ES el derecho de la moda? | FLIS, *Fashion Law Institute*, Derecho de la Moda) Según esto, el derecho de la moda ha llegado para quedarse pues su campo cada vez se ha visto más beneficiado por su creación.

En razón a su gran innovación en el tema, se podría decir que el derecho de la moda hace uso de herramientas tecnológicas que ayudan a que su desarrollo sea más seguro, sin embargo, éstas en muchos casos no son efectivas, por lo que se propone relacionar ambos términos para llevar el área a poseer un nivel de efectividad más alto. En el 2017 la industria de la moda estuvo evaluada casi en \$1.4 trillones de dólares mundialmente (¿QUÉ ES el derecho de la moda? | FLIS, *Fashion Law Institute*, Derecho de la Moda), aun así, esta industria se ha visto afectada por la falta de regulación en materia de propiedad intelectual, dejando a muchos intervinientes con problemáticas que aún continúan sin ser resueltas.

Debido a la creación de esta nueva rama, los profesionales del derecho se han visto beneficiados gracias a la ventaja competitiva en el mercado laboral que esto les brinda, pues esto le da la oportunidad a los abogados a que se adentren a tiempo en este campo que está en expansión, y más aún si se entrelaza con los conceptos de contratos inteligentes.

Se menciona que esta nueva modalidad en la legislación ya es efectiva en muchos países en los cuales el derecho de la moda representa una parte importante de su economía, como por ejemplo Estados Unidos, sin embargo, esto no significa que no se encuentren vacíos legales, los

cuales podrían ser suplidos con la implementación de los contratos inteligentes. Tal actualización no se ha dado en Colombia, pues el derecho se ha convertido en un fenómeno estático y hermético, en donde lo tradicional perdura en el tiempo, olvidando la importancia de la regulación de nuevos fenómenos globales para así poder brindar mayor protección a los sectores económicos.

Una de las razones principales por las cuales surge esta rama del derecho es gracias al crecimiento exponencial en los últimos tiempos del mercado de los productos falsificados y/o imitados. Este mercado tiene gran relevancia en Colombia, por ejemplo, la piratería en el mercado audiovisual es de aproximadamente del 39% y el Estado deja de percibir USD 196 millones; lo anterior justificando la urgencia del país y la economía en materia de regulación para que este tipo de fenómenos disminuyan la actividad ilegal.

Se investigará entonces si los contratos inteligentes pueden llenar el vacío legal que tiene el derecho de la moda en ciertos aspectos, pero más allá de eso también se analizara como esta nueva rama podría impactar de manera positiva a la legislación colombiana si llegase a ser regulada.

## **CAPÍTULO 1: CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN**

Se sabe que en la actualidad existen autoridades centrales, tanto públicas (administraciones, supervisores, jueces, etc.) como privadas (bancos, entidades de crédito), que garantizan el buen funcionamiento y el cumplimiento de las relaciones mercantiles entre las personas. Sin embargo, estas autoridades reguladoras pueden presentar inconvenientes que generan perjuicios y desconfianza a la hora de realizar diferentes negocios. Gracias a esto se generan incentivos para utilizar la tecnología como un moderador o intermediario, que omita la necesidad de confiar el funcionamiento del sistema a una autoridad central y que traslade el juicio de las relaciones mercantiles a una red de tecnología por medio de ordenadores interconectados (*Blockchain*) que comparten un mismo lenguaje informático, permitiendo que una transacción pueda realizarse eficazmente y forma segura para las partes que participan, generando que la transacción se haga de manera abierta (cualquier persona puede acceder), publica (es posible ver y rastrear todas las relaciones que se llevan a cabo), segura (es casi

imposible de que caiga en ataque) y ofreciendo posibilidades casi infinitas de negociación (ya que permite crear nuevos modelos de negocio).

En relación a esto, existe una innovadora especialidad que nace como solución a las necesidades particulares de la demandante industria de la moda, ya que se identificó la importancia de formar profesionales y regular de manera especializada el negocio de la moda. El *Fashion law* o derecho de la moda, estudia los aspectos legales involucrados en la cadena de valor de una prenda de vestir, empezando por la idea, el diseño, creación, desarrollo, la producción, promoción y comercialización de la prenda. Además de lo anterior, la tecnología mencionada anteriormente, como moderadora a la hora de solucionar las necesidades de esta gran industria permite que diferentes ramas del derecho converjan para dar forma a este campo. En el que trabajan de la mano temas de propiedad industrial e intelectual, derecho de la competencia, derecho del trabajo, contratos, derecho inmobiliario, publicidad, derechos de imagen, sostenibilidad, responsabilidad social corporativa, marketing, publicidad, negocios, derecho de las nuevas tecnologías y sostenibilidad, entre otros. (Anónimo, ¿Qué es el derecho de la moda? FLIS)

#### I. Concepto y desarrollo del Derecho de la moda

Para comenzar, se debe de tener en cuenta que la industria de la moda es masiva y global por lo que debido a su tamaño varias esferas legales se han visto permeadas por la necesidad de regulación de esta industria. "Solo en Colombia, las ventas de prendas de vestir y de calzado sumaron 8 mil millones de dólares en 2019; más de 1.200 empresas colombianas realizaron exportaciones a más de 100 países en el mundo y la industria de la moda contribuyó con el 9,6% al PIB nacional, según cifras oficiales."(Portafolio, 2021)

Ahora bien, ¿Qué se entiende por derecho de la moda?

Según Susan Scafidi quien es directora del *Fashion Law Institute* de la facultad de Derecho de la Universidad de Fordham, lo define como: Un campo que abarca la sustancia legal del estilo, incluyendo las cuestiones que pueden surgir a lo largo de la vida de una prenda,

empezando por la idea original del diseñador hasta llegar al armario del consumidor. Se define el derecho de la moda para incluir cuatro pilares básicos:

- La propiedad intelectual
- Los negocios y las finanzas
- El comercio internacional
- La reglamentación gubernamental. (DELGADO, M.P. y DUQUE, S. 2022)

Adicional al común conocido enfoque del área en la ropa y accesorios como carteras y zapatos, el derecho de la moda también se encarga de toda la cadena de fabricación y de custodia de la pieza, hasta que esta llega a su consumidor. Por lo que en la industria de moda se encuentran envueltos todas estas partes que hacen posible la elaboración de una prenda o accesorio, desde su boceto inicial hasta el cliente final que realiza la compra del producto para su uso o disfrute.

Según lo anterior, se puede concluir que no es un concepto legal que se definir de manera exacta, pues engloba desde la producción, la creación e incluso hasta al consumidor como lo menciona Scafidi. Es decir, es un área legal especializada de la propiedad intelectual que recoge las cuestiones jurídicas en relación con la industria de la moda, entre esas la protección de marca, la regulación del comercio internacional (en específico en el área de la moda), entre otros.

Sin embargo, para efectos de este trabajo, el derecho de la moda será entendido como: La especialidad jurídica que aborda los problemas jurídicos a los que se enfrentan normalmente las empresas y los diseñadores de moda.

Al igual que otras especialidades jurídicas, es la intersección del derecho empresarial y la propiedad intelectual (como el derecho del entretenimiento, el derecho deportivo o el derecho del arte), el derecho de la moda es en realidad una compilación de disciplinas jurídicas. (DELGADO, M.P. y DUQUE, S. 2022)

Así, el derecho de la moda incorpora conceptos relevantes de la propiedad intelectual, los contratos, el derecho de sociedades, las ventas comerciales, los bienes inmuebles, el derecho del trabajo, el derecho de la publicidad y el comercio internacional, entre otros (Jiménez & Kolsun, 2014)



El derecho de la moda nace debido a la necesidad de protección de las demandas particulares de la industria de la moda, el mismo es un fenómeno que se encuentra en el estado de expansión y consolidación internacional, pues su desarrollo aún es materia de estudio por parte de los profesionales. Su enfoque está dado en proteger todos los factores e intervinientes a lo largo de la cadena de la industria de la moda; desde la idea hasta su producción son procesos que se regulan por medio de esta rama del derecho.

Este nuevo estudio recopila muchas disciplinas legales como lo son el derecho internacional comercial, derecho de contratos y derecho de propiedad intelectual entre otros, por lo que realmente esta rama es una recopilación de otras áreas del derecho solo que son aplicadas y enfocadas en un sector específico como lo sería el de la moda, el cual es un sector importante para la economía mundial.

“El derecho de la moda tiene una gran importancia a la hora de crear una conciencia creativa, centrada en aportar valor añadido y obtener así la ventaja competitiva en el mercado global una vez que se hayan determinado y gestionado dichas estrategias en cualquier etapa de la cadena de valor en estos procesos.” (Fashion Law, INFLAA, S.F)

## II. Concepto de los contratos inteligentes y *blockchain*

Los contratos inteligentes son un fenómeno relativamente reciente, que se diferencia de los demás contratos por su capacidad para transferir dinero u otro tipo de activos, estos, posiblemente van a cambiar la naturaleza de cómo hacemos hoy en día los contratos y los negocios entre personas. De manera muy general, esta clase de contratos permite que las partes del mismo permanezcan anónimas, que se deposite el acuerdo en un depósito público, que se estipulen fechas límite y, por ende, esto facilite que se ejecute de manera automática por sí solo, además, se determina de forma inmediata si se ha incumplido con alguna de las regulaciones estipuladas y finalmente los usuarios de este tipo de contratos pueden monitorear todas las actividades en cualquier momento.

Por otra parte, los contratos inteligentes se usan en negociaciones que están presentes a diario en nuestras vidas, como, por ejemplo, en las cadenas de suministro, en las actividades

comerciales, en la protección de derechos de autor, etc. En ellos se encuentran diferentes garantías que pueden facilitar la vida de quien los usen, pues le brindan a los usuarios un negocio libre de interrupciones, sin necesidad de que actúe un agente externo diferente a quienes hacen la negociación, también proporcionan seguridad, para que los documentos aportados estén a salvo y libres de piratería, como los contratos inteligentes hacen todo por medio de una plataforma digital ahorran mucho tiempo en el proceso, además de esto, generan ganancias, pues se elimina la cadena masiva de intermediarios y el dinero invertido en esto se ahorra de manera más eficiente y finalmente, son libres de errores, ya que al ser automatizados no hay ninguna falla.

El *blockchain* o (“cadena de bloques”) es una nueva tecnología de la información, descentralizada, fácilmente accesible, transparente y segura que puede revolucionar nuestra forma de vida actual. En efecto, si desarrolla su potencial, va a transformar las relaciones económicas tal como las conocemos en la actualidad. La razón es que cambia el depositario de la confianza (Navas, S., et al., 2017, p. 151).

Si bien esta tecnología ha venido creciendo exponencialmente a lo largo de los años, no se puede dejar de lado que para las personas del común el acceso aun no es tan fácil, ya que para nadie es un secreto que en la sociedad lo desconocido puede ser inseguro o difícil de entender, sin embargo, si se implementan canales donde se pueda impartir conocimiento sobre lo que es la “cadena de bloques” y sobre los procesos que se pueden optimizar con su implementación, si se podría hablar de que esta tecnología es de fácil acceso para todo el que la necesite y además segura a la hora de realizar diferentes negocios entre personas.

Es por esto, que se debe resaltar que los contratos inteligentes tienen una estrecha relación con la tecnología *Blockchain*, debido a que estos contratos se desprenden directamente de la misma, pues es la que facilita el uso de los diferentes pasos a seguir en un *smart contract*, los cuales poseen una estructura de cadena de bloques que hacen posible la implementación de esta herramienta.

*Blockchain* surge de la aplicación de tecnologías criptográficas y es una base de datos que opera como un libro compartido e inalterable, con unas reglas específicas que facilitan llevar un registro de las transacciones y de los activos en una red de negocios, es algo parecido a un libro

de contabilidad, que reduce el riesgo y los costos para los que participan en el mismo, registrando las transacciones solo una vez y eliminando la necesidad de un mayor esfuerzo.

En primer lugar, no es necesario confiar el funcionamiento del sistema a una autoridad central. Es la propia red de ordenadores interconectados, que comparten el mismo lenguaje informático, la que garantiza que una transacción pueda realizarse eficazmente (Navas, S., et al., 2017, p. 152).

Además de esto, otro de los elementos principales de un *Blockchain* son los registros inalterables, ya que una vez que la información este grabada en el libro compartido nadie puede modificar la transacción, pero teniendo la posibilidad de añadir una nueva, en el caso de que haya habido un error en la anterior transacción, dejando visible ambas. Finalmente, otro elemento muy importante de la cadena de bloques son los “contratos inteligentes” antes mencionados, los cuales pertenecen a la cadena de bloques y que permiten acelerar las transacciones, estos como ya se dijo, están almacenados en el *Blockchain* y se ejecutan automáticamente, con ellos se pueden definir las condiciones, incluir términos de una negociación, etc.

Los contratos inteligentes constituyen uno de los desarrollos de la cadena de bloques en los que hay puestas más esperanzas, pues se pronostica que, combinadas con otras aplicaciones de esta tecnología (por ejemplo, el internet de las cosas), transformaran la economía y la sociedad actuales (Navas, S., et al., 2017, p. 187).

La tecnología *Blockchain* proporciona diferentes beneficios para quienes hacen uso de ella, evitando registros duplicados, fraudes, validaciones externas, que truncan el negocio y perjudican los resultados. Se utiliza una red privada a la que solo las personas que participan del negocio tienen acceso y solo se comparte información con quienes hayan sido autorizados, obliga a que exista un consenso sobre la precisión de los datos y las transacciones que se van a realizar pues como se explicó anteriormente nadie puede suprimir una transacción o cambiarla, adicionalmente, se elimina el tiempo perdido en conciliaciones, ya que contiene **un conjunto de reglas llamadas contrato inteligente** que es almacenado en la base de datos de *Blockchain* y se ejecuta automáticamente a la hora de ser usado.

En este análisis es importante analizar las relaciones y diferencias que existen entre los *“Smart contracts”* y los *“Legal smart contracts”*. Ya que en el primero “Se trata esencialmente de un programa informático al que se anudan determinadas consecuencias. Para que pueda ser calificado de “contrato” es necesario que cumpla los requisitos exigidos por el Derecho aplicable” (Navas, S., et al., 2017, p. 192).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, hay que dejar claro que los *“smart contracts”* no son lo que se conoce en el mundo jurídico como contratos, pues estos no producen efectos jurídicos entre las partes, en este caso, la palabra *“contract”* es solo una denominación y por ende, será desarrollado más a fondo en el siguiente apartado.

Los llamados *Smart contracts* o contratos inteligentes son un programa que contiene una serie de datos e instrucciones definidas y encaminadas a desarrollarse en el *Blockchain*, estos funcionan por si solos y no es necesario que sean controlados por una persona, son automatizados y de ejecución autónoma. Permiten materializar una negociación de forma irrevocable y automática, lo cual se hace por medio de instrucciones programadas en forma de código informático conectado a la tecnología *Blockchain*, es por ello que su estructura puede variar y dependerá de la programación que compone las instrucciones dadas para la ejecución del contrato, estas programaciones son las que permiten definir el contenido del contrato inteligente que se quiere utilizar y poder aplicarlo a cualquier contrato, como por ejemplo un contrato de arrendamiento, una compraventa, entre otros.

Como vimos antes, empieza a existir una diferencia entre los contratos inteligentes y los contratos inteligentes legales propiamente dichos, cuando se pone de presente el supuesto de que muchas veces los primeros no solo son utilizados para dar vida a un acuerdo entre partes bajo los términos generales del derecho privado, sino que también pueden ser utilizado para ejecutar órdenes a beneficio de una sola persona en alguna actividad que esta desee realizar y en la que no hay intención de producir efectos jurídicos para las partes. En comparación, los contratos inteligentes legales son la clase de contrato inteligente que permite la ejecución de un contrato en sentido jurídico, porque gracias a su estructura es posible identificar los elementos de existencia, validez y eficacia.

Por tal motivo, se puede entender que los contratos inteligentes no son contratos por sí mismos y que los contratos inteligentes legales son una categoría incluida en una esfera más amplia y cuya característica es permitir que se ejecuten obligaciones contractuales, es por ello que el contenido que debe existir en los “*legal smart contracts*” debe ir de la mano con los elementos propios del derecho de los contratos, de no ser así, estos solo podrían ser llamados “*smart contracts*” pero prescindir de relevancia en el ámbito jurídico y carecer de capacidad para producir efectos jurídicos entre las partes.

Llegados a este punto, es evidente que los contratos inteligentes legales se diferencian de se diferencian de los medios normales de contratar debido a que se encuentran programados por un código informático que depende del sistema *Blockchain* para que pueda ser desarrollado el contrato.

### III. Relación entre el derecho de la moda y los contratos inteligentes.

Cuando hablamos de que la vocación de un *Blockchain* es la de servir de registro contable que permita a los usuarios que no confían entre sí, intercambiar valor, la idea de interoperabilidad o de concentración de usuarios en torno a una misma *Blockchain* adquiere gran relevancia – en lugar de que se produzca la dispersión entre *Blockchains* diferentes que no se comunican entre sí y, por lo tanto, debilitan la función integradora de esta tecnología -. En este contexto, la creación de unos sets de código estándar que fueran comúnmente aceptados por la comunidad y que ya hubiesen sido auditados, permitiría crear una biblioteca con las cláusulas más utilizadas o con aquellas que fuesen comunes a todos los *smart contracts*, o incluso recopilar *smart contracts* completos y reducir los costes de utilización de estas tecnologías (García., et al., 2018, p. 360).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los contratos inteligentes legales son contratos vinculantes que producen efectos para las partes, estos mismos pueden ser utilizados para automatizar algunas áreas de la industria de la moda, en especial en el área comercial, además de lo anterior, pueden ser utilizados para asegurar la transparencia y la trazabilidad en los

negocios realizados, llevando a prácticas en la cadena de suministro con una ética más confiable e incluso más sostenible.

Así mismo, uno de los aspectos que podría ser regulado por los contratos inteligentes en el derecho de la moda es lo relacionado al comercio internacional, pues este tipo de contratos nos permiten tener un libro compartido con los entes que forman parte del negocio y que se rige por la transparencia pues cualquier acuerdo que se haga debe haber pasado por un consenso, ya que en el momento de registrar las transacciones es imposible que sea borrado o manipulado. Por ejemplo, el contrato de distribución sería una figura jurídica que podría ser trasladada al ámbito de los "*smart contracts*", lo anterior teniendo en cuenta que es uno de los contratos que más se utiliza en el mercado de la moda y el cual debe ser redactado con meticulosidad para proteger los intereses de las partes, cosa que podría ser facilitada por las instrucciones en forma de código que son programadas y de ejecución autónoma, evitando que el negocio sea manipulado a beneficio de uno solo de los contratantes, permitiendo que la *Blockchain* se encargue de ejecutarlo automáticamente y de forma más rápida y eficiente.

Otra forma en la que se podrían relacionar ambos temas, sería la reducción de costos a la hora de ejecutar el negocio pactado, lo anterior debido a que los contratos inteligentes permiten que sea programado el pago automático, lo que ahorraría a las partes el pago de honorarios a los abogados, costos de desplazamiento de las partes para ejecutar la prestación y disminuiría el riesgo de demoras que conllevarían a incumplimientos de pago, otorgando más confiabilidad a las partes, lo cual aumentaría el flujo de estos contratos y un aumento en la economía del sector de la moda.

Otro aspecto importante de aplicación entre ambas figuras sería en el registro de marca, el cual es una parte crucial del derecho de la moda, esta es usada cuando se quiere evitar el uso de la marca por terceros que no cuenten con autorización, los contratos inteligentes aplicados a este registro podrían funcionar como un seguro que evite fraudes y error de manera inmediata; convirtiendo la esfera de la moda en un mercado más seguro y confiable, ya que por medio de códigos permitiría encontrar de forma rápida marcas que estén utilizando signos distintivos similares e incluso apuntar a terceros que quieran hacer uso de la marca implementando la tecnología de los *smart contracts*.

La cadena de bloques y *blockchain* permiten una automatización en la cadena de manufactura y distribución con la confianza descentralizada. También permiten mejor trazabilidad de los procesos creativos para saber quién y cómo creó. Los contratos inteligentes pueden ser una alternativa a la visión centralizada de la gestión colectiva de derechos al tener mayor certeza de la participación y potencial remuneración por la creación (Peña 2019)

En conclusión, estos términos pueden ser relacionados con grandes ventajas para el sector de la moda e incluso para el sector de los contratos inteligentes al darles más utilidad. Sin embargo, esto no solo tiene beneficios, pues hay algunos riesgos que podrían presentarse en el camino de su implementación y más aun teniendo en cuenta que su regulación en Colombia sería algo novedoso.

Por lo anterior, en el siguiente capítulo veremos cómo ha sido su aplicación a nivel internacional de los conceptos tanto individuales como entrelazados y cuáles han sido sus ventajas y sus riesgos, esto al hacer un análisis comparado entre las leyes de los países con casos exitosos y los que no han tenido tanto éxito, para concluir si es realmente necesaria su regulación.

## **CAPÍTULO 2: VENTAJAS Y RIESGOS DE LA REGULACIÓN DE LOS CONCEPTOS (DERECHO DE LA MODA Y CONTRATOS INTELIGENTES) EN COLOMBIA**

En este capítulo, se explorará la regulación actual de los contratos inteligentes y el derecho de la moda en Colombia, analizando si la normativa vigente es suficiente para abarcar estos temas o si se requiere la implementación de nuevas regulaciones. Se identificará además, la escasez de regulación específica sobre contratos inteligentes en el país, destacando la existencia de regulaciones para otras tecnologías de la cuarta revolución industrial, como criptomonedas, Big Data, inteligencia artificial y el internet de las cosas.

Se abordará también regulación del derecho de la moda en Colombia, señalando la falta de leyes específicas, pero resaltando la aplicabilidad de algunas normativas existentes, como la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, que protegen los derechos de autor en ciertos casos relacionados con la moda.

El capítulo expondrá la situación actual de la regulación de los contratos inteligentes y el derecho de la moda en Colombia, haciendo alusión a la importancia de adaptar la legislación a los avances tecnológicos y las necesidades de la industria de la moda. Además, se comparará la regulación colombiana con la de otros países que han implementado leyes efectivas en estos ámbitos, para identificar posibles soluciones y buenas prácticas que puedan ser aplicadas en el contexto nacional.

#### I. Regulación de los conceptos en Colombia.

Mediante este trabajo se buscará investigar si la normatividad actual, es competente para regular el uso de los contratos inteligentes y del derecho de la moda, o si por el contrario es necesaria la implementación de nuevas regulaciones que abarquen estos temas, de forma que no exista un vacío jurídico o una desprotección para quienes hacen uso de estas herramientas y nuevas tecnologías.

En la actualidad, Colombia carece de una normatividad expresa sobre el uso de contratos inteligentes, sin embargo, no es cierto que no se tenga alguna clase de regulación en relación a otro tipo de tecnologías provenientes de la cuarta revolución industrial, dentro de estas se pueden observar; las criptomonedas, el Big Data, la inteligencia artificial y el internet de las cosas.

En el año 2009, en vista del vacío jurídico que existía y que se iba acrecentando cada vez más con la creación y desarrollo de nuevas tecnologías, el Congreso de la República expidió la Ley 1341, por la cual se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. Si bien esta ley se enfocó principalmente en establecer el marco regulatorio para la tecnología aplicada a telecomunicaciones, también dio un gran paso en cuanto a regulación del uso de tecnologías en general (Viviana, Diaz (2019). Regulación de los contratos inteligentes en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá).

Con base a lo anterior, se puede entender que en Colombia la regulación de estas nuevas tecnologías es escasa y se encuentra en una fase de desarrollo que presenta falencias y mucho camino por recorrer, si bien es cierto que el país ha venido avanzando en materia de innovación



y aplicación de nuevas tecnologías, el cambio ha sido tan lento que no abarca todas las áreas necesarias, generando limitaciones a la hora de su implementación.

Ahora bien, respecto a la regulación del derecho de la moda, es de anotar que no se cuenta con leyes específicas sobre este tema, sin embargo, si hay algunas que pueden ser aplicables a la industria de la moda. La más importantes podrían ser la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, las cuales hablan sobre derechos de autor y estipulan regulaciones para obras artísticas (entre esas en algunos específicos se mencionan las creaciones de moda). Estas son importantes ya que le dan la posibilidad al creador de un diseño, poder registrarlo y así proteger su creación original por medio de la propiedad intelectual.

En la Decisión 351 encontramos que las creaciones de la moda son definidas como una obra de arte aplicado: la definición del artículo 3 de la Decisión 351 de 1993 plantea que una obra de arte aplicado es aquella creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.

En efecto, para que los diseños generados en la industria de la moda sean protegidos por medio del Derecho de Autor deberán ser (i) creaciones intelectuales, (ii) originales y (iii) obras reproducibles o que se puedan divulgar por cualquier medio conocido o por conocer. (...) Es claro que no cualquier prenda de vestir sería susceptible de protección según los parámetros establecidos anteriormente, sin embargo, "son aptos para ser registrados los bosquejos y diseños como dibujos; los apliques, accesorios, formas artesanales como obras de arte aplicado, los estampados como dibujos y hasta el caso de frases o textos plasmados en las prendas, como obras literarias" (Benavides, 2020)

Otra de suma importancia es la Ley 26 de 1996 la cual habla sobre la competencia desleal y su regulación va encaminada a la prohibición de la imitación o copia de diseños. Como se puede observar, no son leyes o normas que hablen específicamente del derecho de la moda, pero pueden ser aplicados en este ámbito.

Se entiende entonces que en Colombia el desarrollo de la materia ha sido lento y sus principales aportes se han dado por acercamientos doctrinales.

Autoras como Brenda Salas Pasuy (2019) en su libro *La moda y la Propiedad Intelectual* y Natalia Tobón Franco (2010) en su libro *Derecho de Autor para Creativos*,

han hecho una aproximación entre la moda y el derecho, específicamente con la propiedad intelectual. Estas autoras han reconocido dentro de su trabajo el carácter efímero de las prendas de vestir y la complejidad detrás de los procesos para lograr la protección de los diseños de moda, pues países como el nuestro analizan la novedad de las creaciones desde el objeto y no desde la perspectiva del sujeto. Esto quiere decir que se tiene en cuenta el estado del arte (todo lo que ha sido creado antes) y no el interés del diseñador, en donde se tendría a consideración el esfuerzo creativo del inventor (Pasuy, 2019).

También encontramos el Acuerdo sobre los ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio), del cual hace parte Colombia, señala en su artículo 25 que los miembros podrán establecer la protección de los dibujos y modelos textiles, y de hacerlo, cada miembro se asegurara de que las prescripciones que hayan de cumplirse para conseguir su protección no dificulten de manera injustificada la posibilidad de obtención de esa protección. Sin embargo, la protección que brindan deber ser de 10 años como mínimo, término que no se adapta a la vida de una prenda de vestir, que puede llegar a ser efímera (Said, 2022)

Ahora bien, para poder tener un entendimiento mas amplio respecto a las regulaciones de ambos temas a lo largo del mundo, se procederá entonces a hacer un analisis de las legislaciones internacionales que han sido aplicadas hasta el momento.

- II. Comparación entre la regulación internacional de los conceptos, comparación entre países con casos efectivos y no tan efectivos.
  - a. Países con regulación de los conceptos y casos efectivos:

La revolución tecnológica de cuál hemos venido hablando, ha tenido desarrollo a nivel mundial, por ello los diferentes países han actualizado o adaptado sus sistemas jurídicos intentando sacar provecho de los beneficios que ofrecen las nuevas tecnologías. Debido a esto, se expondrá la manera en que distintos Estados han involucrado los contratos inteligentes y todo lo que abarca el derecho de la moda en su legislación.

Con relación a lo anterior, es claro que si existen países que si tienen regulación específica sobre los contratos inteligentes, algunos de ellos son: Italia, que en el 2019 aprobó la Ley 12, en la cual se establecen regulaciones y efectos jurídicos de los contratos inteligentes, definiéndolos como: “Programas informáticos que operan con tecnologías basadas en registros distribuidos y cuya ejecución vincula automáticamente a dos o más partes, de acuerdo con los efectos predefinidos por dichas partes” (Ley 12/2019).

Estados Unidos, que posee un sistema federalista en el cual se expiden normas de carácter general para todo el país, dejando la posibilidad de que cada estado legisle de manera interna algunas materias, tal como pasa en el caso de las nuevas tecnologías, facilitando la adaptación a cada sistema en particular.

Al día de hoy el Congreso Nacional de los Estados Unidos no ha expedido normatividad que defina o regule expresamente el tema de los Contratos Inteligentes, sin embargo, algunos expertos en el tema afirman que con la Ley Federal de Firmas Electrónicas en el Comercio Global y Nacional del año 2.000 (E- Sign Act) se proporciona el soporte legal necesario para dar fuerza y validez a los Contratos Inteligentes, pues esta ley establece que las firmas, contratos y los registros llevados de manera electrónica tendrán el mismo efecto legal que si hubieran sido llevados en papel y no podrá negarse su validez por el simple hecho de que se hayan realizado de manera electrónica (V. Diaz, 2019).

Sin embargo, otros sectores consideran que lo establecido en la Ley Federal de Firmas electrónicas no es suficiente para entender que los contratos inteligentes son vinculantes legalmente y que solo puede ser entendidos como un medio para ejecutar un contrato.

Además de los dos países anteriores, Bielorrusia fue la primera en expedir una legislación acerca de los contratos inteligentes por medio del Decreto No. 8 de 2017, en el cual se regulan actividades relacionadas con el blockchain y las criptomonedas.

Ahora bien, respecto a los países con legislación efectiva en el derecho de la moda, se encontró que aquellos que ya han implementado regulaciones son aquellos que contribuyen de manera mayoritaria a la industria textil. El primer país es Francia, en este está presente la "Haute Couture" o "Alta Costura" el cual es un término legalmente protegido para los diseñadores o

casas de modas cuando estos cumplen ciertas condiciones establecidos por la Chambre Syndicale de la Haute Couture.

En Francia también es implementada el Código de la Propiedad Intelectual (Code de la Propriété Intellectuelle) el cual le concede una protección legal a los diseñadores respecto a productos de la industria de la moda, en este Código se tratan temas como los derechos de autor, los modelos y diseños y las marcas registradas.

El segundo país con grandes contribuciones a este ámbito es Italia, el cual cuenta con una regulación sólida al tener la "Camera Nazionale della Moda Italiana" (Cámara Nacional de la Moda Italiana) un órgano creado únicamente para la regulación de la industria y la promoción. En Italia están presentes dos leyes principales que hacen grandes aportes al derecho de la moda, la primera es la Ley de Derechos de Autor (Ley No. 633) la cual fue expedida el 22 de abril de 1941: en esta se protegen las nuevas creaciones y las creaciones artísticas de los diseñadores. La segunda es la Ley de Marcas: esta protege signos distintivos y otras disposiciones legales de la marca.

Como se puede observar, la Ley No. 633 fue creada hace mucho tiempo atrás, haciendo alusión a la gran importancia que ha tenido esta industria en el país, incluso se agregaron algunas modificaciones Ley N° 142 de 21 de septiembre de 2022, por lo que la regulación se ha mantenido vigente y en constante revisión para implementar nuevos fenómenos que van surgiendo en la actualidad.

Otros países que cuentan con regulación en el derecho de la moda son Reino Unido: el cual cuenta con la Ley de Diseño del Reino Unido, Estados Unidos: el cual cuenta con la Ley de Protección de Moda del 2006 y Japón: el cual cuenta con la "Japan Fashion Week Organization".

En otros países, en los que el derecho de la moda ha tenido más desarrollo, esta área del derecho se encuentra totalmente individualizada, hasta el punto de constituir una especialidad a la que se dedican de manera independiente las firmas de abogados. Este auge se debe, entre otros, al rápido e importante crecimiento de la industria en los últimos años, industria que ante todo es cambiante y efímera y que requiere altas dosis de innovación, creatividad y adaptabilidad. (Valero, 2014)

En general, la regulación adecuada de los contratos inteligentes y el derecho de la moda es esencial para proteger los derechos de propiedad intelectual, fomentar la innovación y el crecimiento en estas industrias, y asegurar que los países estén preparados para enfrentar los desafíos y oportunidades que la revolución tecnológica presenta. La actualización y adaptación constante de la legislación son clave para mantenerse a la vanguardia en estos campos en constante evolución.

b. Países sin regulación de los conceptos y casos no tan efectivos:

En contraposición a lo anterior, existen países que no tienen ningún tipo de regulación específica sobre los contratos inteligentes, como es el caso de Rusia, que no tiene definido en su sistema legal el término de contratos inteligentes, sin embargo, estos pueden ser reconocidos como una modalidad de los contratos escritos, esto, si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 434 del código civil de la Federación de Rusia, en el cual se establece que:

El intercambio de documentos electrónicos transmitidos a través de canales de comunicación, que permite probar de manera confiable que el documento proviene de las partes del contrato. Un documento electrónico es una información preparada, enviada, recibida o almacenada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, transmitida a través de canales de comunicación, incluido el intercambio de información en forma electrónica y correo electrónico (Viviana, Díaz (2019). Regulación de los contratos inteligentes en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá).

Respecto al derecho de la moda, se menciona que, aunque los países con más desarrollo en este ámbito si cuentan con una legislación robusta en este campo, hay algunos desafíos o vacíos legales a los que se enfrenta cada país.

En los EE.UU., solo se pueden proteger los derechos de autor de las características de diseño que se pueden separar de una prenda de vestir u otro artículo utilitario o útil, por así decirlo. El asunto lleva siendo una fuente importante de frustración para los diseñadores en los EE.UU. desde hace tiempo, porque significa que solo se pueden

proteger ciertos aspectos de sus prendas, y no la prenda en su integralidad. (Zarocostas, 2021)

Aun así, la WIPO (World Intellectual Property Organization) nos menciona que una de las principales diferencias es que la Unión Europea se rige por derechos de dibujos y modelos comunitarios registrados y no registrados que protegen las prendas y accesorios en su conjunto. Eso simplemente no existe en los EE.UU., y es una gran ventaja que los diseñadores europeos tienen sobre los diseñadores estadounidenses.

En primer lugar, Estados Unidos, a pesar de ser la cuna del Derecho de la Moda, no cuenta con herramientas legales lo suficientemente eficaces para proteger los diseños de moda o instrumentos legales distintos a los que podemos encontrar en Colombia. Aunque las patentes de diseño parecen ser un instrumento diferente, se pueden equiparar a los diseños industriales, consagrados en la Decisión 486 de 2000 de la CAN, ya que ambos buscan proteger exclusivamente la apariencia de un objeto determinado sin cambiar su finalidad (Said, 2022)

Por lo que se puede observar que incluso se tienen algunas ventajas y desventajas a la hora de aplicar leyes existentes, todo dependiendo del lugar en donde se encuentre el diseñador o su marca.

Gran parte de la diferencia entre Europa y los EE.UU. con respecto a las leyes que rigen la moda se reduce a la historia. Francia fue uno de los primeros países en producir diseños creativos originales. La protección de los dibujos y modelos ha sido una prioridad en Francia desde el siglo XV, cuando se concedió protección a la “fabricación de textiles”. Eso simplemente no era relevante en América en ese momento. La protección específica de los dibujos y modelos fue confirmada en la legislación nacional francesa por el Decreto de la Convención Nacional de 19 de julio de 1793, y perfeccionada por las leyes especiales de dibujos y modelos de 1806 y 1909, que otorgan a los diseñadores franceses niveles significativos de protección. (Zarocostas, 2021)

Es por esto que se concluye que, aunque se tenga regulación, esto no exime a los países de seguirse replanteando las cuestiones de la moda para continuar con una actualización

dependiendo de las problemáticas que van surgiendo en la actualidad, tal y como lo hizo Italia con su modificación de la ley que mencionamos en el apartado anterior.

En conclusión, el capítulo anterior resalta la importancia de abordar la regulación de los contratos inteligentes y el derecho de la moda en Colombia. Se evidencia que la normatividad actual en el país aún presenta falencias en estos ámbitos, lo que puede generar un vacío jurídico y una desprotección para quienes utilizan estas nuevas tecnologías y herramientas en sus actividades comerciales y creativas.

En lo que respecta a los contratos inteligentes, se constata que en Colombia no existe una regulación expresa sobre ellos. Aunque la Ley 1341 de 2009 sentó las bases para la regulación de tecnologías de la información, es necesario seguir avanzando en la adaptación del marco jurídico para dar respuesta a los desafíos que plantean los contratos inteligentes, los cuales operan mediante tecnologías basadas en registros distribuidos y pueden vincular automáticamente a las partes con efectos predefinidos.

En cuanto al derecho de la moda, si bien no hay leyes específicas para esta industria, se menciona la aplicabilidad de ciertas normativas relacionadas con derechos de autor y protección de creaciones artísticas, lo que brinda cierto grado de protección a los diseñadores y creadores de moda. Sin embargo, se reconoce que aún existen desafíos en la protección integral de los diseños, especialmente en comparación con países que cuentan con regulaciones más robustas y específicas.

La comparación con otros países revela que existen naciones que han avanzado en la implementación de leyes efectivas para los contratos inteligentes y el derecho de la moda. Esto demuestra que es posible adoptar marcos regulatorios adecuados para estas áreas, lo cual es crucial para impulsar la innovación, proteger los derechos de los actores involucrados y fomentar el desarrollo económico.

En consecuencia, se hace patente la necesidad de que Colombia siga revisando y actualizando su legislación para adecuarse a los avances tecnológicos y las tendencias de la industria de la moda. Es fundamental que se promueva un ambiente legal propicio para la implementación de contratos inteligentes y que se brinde una protección más sólida a los

creadores y diseñadores de moda, reconociendo la efímera naturaleza de la industria y la importancia de salvaguardar sus creaciones.

El estudio de casos efectivos en otros países proporciona una oportunidad para identificar mejores prácticas y considerar enfoques exitosos que puedan adaptarse al contexto colombiano. Asimismo, se enfatiza la importancia de fomentar el debate y la participación de expertos y profesionales de la industria en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones.

### **CAPÍTULO 3: POSIBLES REGULACIONES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.**

Procedemos entonces, a explorar y mencionar posibles soluciones para la regulación del derecho de la moda y los contratos inteligentes en Colombia. Como se destacó en los capítulos anteriores, actualmente existe un vacío legal en el país en relación con estas áreas, lo que conlleva desafíos y la necesidad de establecer una normativa adecuada para proteger los derechos de los actores involucrados y fomentar la innovación en estas industrias en crecimiento.

Se propondrán diversas formas de regulación que podrían implementarse para abordar estas problemáticas. Una de las propuestas más relevantes es la creación de un órgano jurídico especializado en el derecho de la moda, siguiendo el ejemplo de países como Italia y Francia, que cuentan con cámaras dedicadas al desarrollo y fomento continuo de regulaciones en esta materia. Esta iniciativa permitiría una atención específica a las necesidades y características de la industria textil y de la moda en Colombia.

Asimismo, se explorará la posibilidad de desarrollar una línea jurisprudencial que sienta precedentes para casos futuros, lo que ayudaría a llenar el vacío legal existente y brindar mayor claridad a los actores del sector. La jurisprudencia puede complementar la normativa existente y ofrecer orientación en la interpretación de las leyes, proporcionando un marco de referencia para la toma de decisiones judiciales relacionadas con la moda y los contratos inteligentes.

En el caso de los contratos inteligentes, se discutirá la actualización de las leyes existentes relacionadas con los contratos para abordar específicamente el uso de tecnologías como los Smart Contracts. Se analizarán las ventajas y desventajas de esta opción y se considerará la posibilidad de crear regulaciones específicas que definan claramente la naturaleza y validez de los contratos inteligentes, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.



Para el derecho de la moda, se abordarán los desafíos de definir criterios claros y adaptarse a los cambios constantes de la industria. Se discutirá la importancia de fomentar la divulgación y educación sobre los términos y directrices del derecho de la moda para garantizar su comprensión y uso responsable.

Por otro lado, se analizarán las problemáticas que podrían surgir con la regulación de los contratos inteligentes, como la adaptación de la legislación existente, la necesidad de conocimientos técnicos especializados por parte de los reguladores y la complejidad de aplicar leyes nacionales en entornos globales.

#### I. Estructuración de posibles formas de regulación en Colombia.

Una de las mayores soluciones que se podrían implementar para la regulación del derecho de la moda sería la creación de un órgano jurídico que se dedique específicamente a este sector, lo anterior, según lo encontrado en las regulaciones efectivas de los países mencionados en el apartado antecedente. Como se pudo observar, Italia y Francia cuentan con cámaras que desarrollan, tratan y fomentan de manera continua la regulación de esta materia; por lo que sería un gran ejemplo para tomar en cuenta e implementarlo en Colombia.

Aunque ya se tienen propuestas de fomento por parte del gobierno colombiano y por órganos privados como Inexmoda, esto no ha llevado a que se desarrolle una normativa específica para este campo que va en crecimiento exponencial, otra forma de regulación por la que se podría comenzar de manera pronta sería el desarrollo de una línea jurisprudencial que sentara precedente para casos posteriores.

El sistema jurídico colombiano encuentra sus bases principalmente en la ley, es decir, en aquellas normas que están positivizadas. Aquí, la jurisprudencia, de acuerdo con la sentencia C-104 de 1993 de la Corte Constitucional, orienta, auxilia, ayuda y apoya la decisión del juez, que se basará principalmente en la ley. Esto quiere decir, que Colombia debe buscar la modificación de las normas existentes en pro de conseguir una protección jurídica de los diseños de moda o la implementación de nuevos instrumentos jurídicos que permitan la protección de estos de manera rápida y económica. (Said, 2022)

La propuesta de regulación más viable vendría siendo entonces la creación de una ley en donde se permita a los diseñadores la protección de sus creaciones por un tiempo menor, pues el termino brindado por la ADPIC es muy amplio, y más cuando se habla de diseños que no tiene una vida útil tan larga. La protección jurídica especializada se vería justificada en la gran importancia que tiene el sector textil y de la moda en la economía colombiana, pues no es solo una fuente de ingresos, sino que también es fuente generadora de empleos, esto sin mencionar que es uno de los sectores económicos más fuertes según lo explicado en el primer capítulo de esta tesis.

El implementar un nuevo régimen, como el de la Unión Europea, le resultaría más cómodo y representaría realizar trámites más sencillos a los diseñadores. De acuerdo con el documento CONPES 3866, desarrollado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, la propiedad intelectual es una herramienta de desarrollo social, económico y cultural para los países, que desarrollada y promocionada de la manera correcta puede llegar a incentivar la creación, innovación, transferencia de conocimientos y generar aumentos en la productividad. Análisis comparado y su necesidad. (Said, 2022)

Como se expuso en el capítulo anterior, actualmente en Colombia no existe una regulación específica que pueda aplicarse a los *Smart Contracts*, sin embargo, se puede entender que según la Ley 1341 de 2009, su uso se encuentra permitido, tal como lo expresa el artículo 1 de la misma, en el que se dicta que:

La presente ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información (Ley 1341, 2009, art. 1).

Basados en lo anterior, es claro que el legislador permite el uso de este tipo de tecnologías de manera libre, no obstante, hay que tener en cuenta los riesgos de las zonas en blanco dentro de la ley. Por esta razón, se propondrán algunas formas en las que se puede aplicar su regulación.

**Actualización de leyes existentes:** Una de las maneras más accesibles para llegar a regular esta materia en Colombia podría ser actualizar las leyes existentes relacionadas al mundo de los contratos, permitiendo que se aborde específicamente el tema de los *Smart contracts*, incluyendo la definición legal de los mismos y reconociendo su validez.

**Creación de regulación específica:** De forma diferente a la idea anterior, se podrían expedir leyes o regulaciones de manera específica, en las que la única materia a tratar sean los contratos inteligentes. Estas leyes podrían abordar temas como la conformación y validez de estos, lo que ocurriría e caso de incumplimiento de los mismos y la salvaguarda de las partes involucradas en el negocio.

**Fomento de la divulgación:** Es importante tener en cuenta que las personas que hacen parte de un contrato tienen un deseo de generar algún efecto jurídico, por ende, se asume que la persona que hace uso de los contratos inteligentes debe estar debidamente informada y conoce de forma clara los términos que estos contratos abarcan, cosa que en algunos casos no sucede, por ello se podría promover la educación y la divulgación sobre los términos y directrices de un *Smart contract*. Esto ayudaría a aumentar la comprensión de los mismos y fomentaría un uso responsable y ético de este tipo de tecnologías.

Es importante señalar que, el fenómeno de los Contratos Inteligentes ha venido afectando a la sociedad de manera global, por lo cual es importante que la regulación que se expida permita la compenetración de normas de carácter internacional y regional, de manera que no se vea limitado el uso de estas herramientas tecnológicas a un ámbito meramente doméstico (Lyons, Courcelas, & Timsit, 2019).

## II. Posibles problemáticas que conllevaría la regulación en Colombia.

Uno de los posibles obstáculos que podría presentarse con la regulación del derecho de la moda en Colombia sería la definición de criterios de manera clara y definitiva, lo anterior

teniendo en cuenta que la moda es un concepto cambiante, y más aún si se tiene en cuenta su componente creativo y subjetivo que conllevaría a la imposición de límites y parámetros legales a que fuese ambigua en muchas ocasiones. Este anterior punto nos lleva a la segunda dificultad, que sería la posibilidad de adaptarse a cambios que se den en la industria debido a su constante transformación; este punto podría ser subsanado con la creación de una Cámara de la Moda, como se mencionó anteriormente, en donde los miembros se reúnan cada específico tiempo para verificar nuevos fenómenos y adaptar las leyes según su necesidad.

Otro punto importante a tratar sería la verificación de su cumplimiento, pues su efectividad dependería de la rigurosidad de la legislación colombiana, sin que esta sea excesivamente rígida ya que esto podría restringir la libertad creativa de los diseñadores; en este punto sería crucial la formación a las diferentes autoridades colombianas sobre la ley y sus términos, al igual que sería necesaria la implementación del área de Propiedad Intelectual en las diversas escuelas de derecho del país.

Frente al apartado anterior, se debe agregar que es necesario fomentar por parte del Gobierno el conocimiento base frente a este campo, a los empresarios, diseñadores, consumidores y todas las demás partes del gremio al cual se les pueda ser aplicada tal ley pues debido a que este apenas se está consolidando, aún existe mucho desconocimiento de esta área.

Además de lo anterior, la regulación de los contratos inteligentes en Colombia podría plantear diversas problemáticas y desafíos, algunos de los cuales podrían incluir casos como la adaptación de la legislación existente, esto es, que la legislación actual puede no estar lista para abordar las características únicas y nuevas de los contratos inteligentes.

Otro aspecto complejo de tratar es que los *Smart contracts* suponen el uso de tecnologías como los *Blockchain* y es posible que se requiera un conocimiento técnico especializado por parte de los reguladores y podría resultar difícil para el legislador comprender en su totalidad la naturaleza y los términos de esta tecnología emergente.

Se debe tener en cuenta que los contratos inteligentes pueden expandirse a lo largo de las fronteras y pueden ejecutarse en plataformas globales, cosa que podría establecer dificultades en términos de aplicación de la ley y de jurisdicción de cada país, ya que las regulaciones nacionales pueden no ser aplicables efectivamente en entornos globales.

En última instancia, abordar de manera adecuada la regulación de los contratos inteligentes y el derecho de la moda contribuirá a impulsar la innovación y el crecimiento en el país. Asimismo, permitirá fortalecer la protección de los derechos de propiedad intelectual y fomentar un ambiente propicio para el desarrollo tecnológico y creativo en la industria de la moda, asegurando que Colombia esté a la vanguardia de los avances legales y tecnológicos en estos ámbitos.

Se debe de resaltar la importancia de la creación de un marco jurídico sólido y actualizado es esencial para impulsar la innovación, proteger los derechos de propiedad intelectual y fomentar un ambiente propicio para el crecimiento tecnológico y creativo en estas áreas.

## **CONCLUSIONES**

El presente trabajo tenía un objetivo general, el cual era analizar cómo han impactado los fenómenos del derecho de la moda y los contratos inteligentes en la realidad jurídica actual en Colombia, en relación con su falta de regulación y su posible implementación en la legislación actual. Esto, se llevó a cabo a través de varios planteamientos que se fueron investigados y analizados, por medio de comparaciones e indagaciones respecto a las regulaciones actuales en otros países, entre otros métodos.

Tales planteamientos fueron desarrollados a lo largo del trabajo, a través de tres capítulos, de los cuales podemos concluir lo siguiente:

La utilización de la tecnología *blockchain* y los contratos inteligentes ofrece soluciones a los inconvenientes y desconfianza generados por las autoridades reguladoras en las relaciones comerciales. Estas herramientas se presentan como alternativas para eliminar la necesidad de confiar en una autoridad central y trasladar el proceso de transacciones a una red de tecnología descentralizada. En el caso del derecho de la moda, esta innovadora especialidad aborda los aspectos legales involucrados en la cadena de valor de una prenda de vestir, desde la idea y diseño hasta la comercialización, y encuentra en la tecnología *blockchain* y los contratos inteligentes una forma eficiente y segura de gestionar las transacciones en esta industria. La tecnología *blockchain*, con su capacidad de proporcionar transacciones abiertas, públicas y seguras, junto con los contratos inteligentes, que permiten la automatización y ejecución

irrevocable de acuerdos, brinda beneficios significativos para la industria de la moda y otras áreas del derecho. Sin embargo, es importante tener en cuenta las diferencias entre los "*smart contracts*" y los "*legal smart contracts*", ya que solo estos últimos tienen la capacidad de producir efectos jurídicos entre las partes. En resumen, la combinación de derecho de la moda y contratos inteligentes respalda la evolución y regulación especializada de la industria, al tiempo que ofrece eficiencia y seguridad en las transacciones comerciales.

Ahora bien, se observó que actualmente existe una escasa regulación específica sobre contratos inteligentes en el país, aunque se han establecido regulaciones relacionadas con otras tecnologías de la cuarta revolución industrial, como las criptomonedas, el Big Data, la inteligencia artificial y el Internet de las cosas.

En cuanto al derecho de la moda, aunque no hay leyes específicas, existen regulaciones aplicables, como la Ley de Derechos de Autor y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, que protegen los derechos de autor y establecen regulaciones para las obras artísticas, incluidas las creaciones de moda. Sin embargo, se reconoce que el desarrollo en esta área ha sido lento en Colombia, y los principales aportes se han dado a través de enfoques doctrinales y aproximaciones de expertos.

A nivel internacional, se observa que algunos países han implementado regulaciones específicas sobre contratos inteligentes, como Italia y Bielorrusia, mientras que otros países, como Estados Unidos, aún dependen de leyes más generales, como la Ley Federal de Firmas Electrónicas, para respaldar la validez de los contratos inteligentes. En el derecho de la moda, países como Francia e Italia han establecido regulaciones sólidas para proteger los derechos de los diseñadores en esta industria.

En general, se observa que existen diferencias significativas en la regulación de contratos inteligentes y del derecho de la moda entre los países, y que Colombia se encuentra en una etapa de desarrollo y necesita implementar nuevas regulaciones para abordar estos temas y evitar vacíos legales y falta de protección para quienes utilizan estas herramientas y tecnologías emergentes.

Frente a esto y según la investigación llevada a cabo, se evidenció que ambos campos son emergentes y su regulación debería ser una prioridad para el Gobierno colombiano debido a su

magnitud y a la incursión de los mismos en los sectores económicos, pues al brindarles más seguridad a las partes negociantes (tanto en contratos inteligentes como en el derecho de la moda) esto atraería a los ciudadanos para contribuir de manera positiva tanto en la economía como en el desarrollo de nuevos campos legales.

Adicional, la regulación en Colombia en los campos de la moda y los contratos inteligentes presenta desafíos y oportunidades. En el caso de la regulación de la moda, se observa la necesidad de establecer un órgano jurídico especializado en este sector, tomando como ejemplo las experiencias exitosas de Italia y Francia. La creación de normas específicas y la protección jurídica de los diseños de moda son aspectos clave para impulsar el desarrollo y la protección de esta industria en Colombia.

En cuanto a la regulación de los contratos inteligentes, se plantean diferentes enfoques. Por un lado, se podría actualizar las leyes existentes relacionadas con los contratos para abordar específicamente los contratos inteligentes y reconocer su validez. Por otro lado, se podría promulgar leyes o regulaciones específicas que aborden temas como la conformación, validez y salvaguarda de los contratos inteligentes. Además, es fundamental fomentar la educación y divulgación sobre los términos y directrices de los contratos inteligentes para promover un uso responsable y ético de esta tecnología.

Sin embargo, tanto en la regulación de la moda como en la de los contratos inteligentes, se presentan posibles problemáticas. En el caso de la moda, definir criterios claros y adaptarse a los cambios constantes de la industria son desafíos importantes. La verificación del cumplimiento de las regulaciones y la formación adecuada de las autoridades y profesionales en el campo de la propiedad intelectual son aspectos fundamentales para garantizar la efectividad de la regulación.

En el caso de los contratos inteligentes, se deben superar desafíos como la adaptación de la legislación existente a las características únicas de estos contratos y la necesidad de contar con conocimiento técnico especializado por parte de los reguladores. Además, la naturaleza global de los contratos inteligentes plantea dificultades en cuanto a la aplicación de la ley y la jurisdicción, ya que las regulaciones nacionales pueden no ser efectivas en entornos globales.

En resumen, la regulación de la moda y los contratos inteligentes en Colombia requiere un enfoque cuidadoso y equilibrado para promover el desarrollo de estas industrias y garantizar la

protección de los derechos de los diseñadores y las partes involucradas. Es necesario tomar en cuenta las experiencias exitosas de otros países, adaptar las regulaciones a las particularidades locales y fomentar la educación y divulgación en ambos campos. Además, se deben abordar las posibles problemáticas y desafíos, buscando soluciones que sean adecuadas y efectivas en el contexto colombiano.



## REFERENCIAS

BENAVIDES, A.M. (2020) Derechos de autor sobre las creaciones en moda colombiana, Publicaciones - Sowa. Disponible en Internet: <https://www.propiedadintelectual.com.co/blog/moda/#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20del%20art%C3%ADculo%203,o%20producida%20en%20escala%20industria>

DELGADO, M.P. y DUQUE, S. (2022) El Derecho de la moda y su evolución en Colombia. Los retos legales que se derivan de la aplicación del Derecho de la moda en Colombia. Tesis. UNIVERSIDAD EAFIT.

Diario La República. (13, febrero, 2023). DERECHO DE la moda en Colombia y el mundo (página web). Disponible en Internet: <<https://www.larepublica.co/archivo/derecho-de-la-moda-en-colombia-y-el-mundo-2111706>>.

Derecho de la moda en Colombia y el mundo. (s.f.). (24 de julio de 2023). <https://www.larepublica.co/archivo/derecho-de-la-moda-en-colombia-y-el-mundo-2111706>

Derecho de la moda en Colombia y el mundo. (s.f.). (4 de julio de 2023). de <https://www.larepublica.co/archivo/derecho-de-la-moda-en-colombia-y-el-mundo-2111706>

DIAZ BAQUERO, V. P. (2019). *Regulación de los contratos inteligentes en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana.

García Mexía , P. (2018). Criptoderecho: La regulación de blockchain

INFLAA. (s. f.) FASHION LAW. Disponible en Internet: <<http://www.inflaa.org/about-fashion-law/>>.

LEY N° 633 de 22 de abril de 1941 sobre la Protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos (sin fecha) Wipo Lex. Disponible en Internet: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/585941>

Navas Navarro, S. (2017). Inteligencia artificial : tecnología derecho. Tirant lo blanch. Derecho y tics.

Portafolio. (junio 05 De 2021). LA IMPORTANCIA del sector de la moda en economías colombiana y mundial. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/sector-de-la-moda-y-su-importancia-a-las-economias-de-clombia-y-el-mundo-552670>

¿QUÉ ES el derecho de la moda? | FLIS, Fashion Law Institute, Derecho de la Moda [Anónimo]. FLIS® Fashion Law [página web]. [Consultado el 13, febrero, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.fashionlawinstitute.es/derecho-de-la-moda>>.

¿QUÉ ES el fashion law o derecho de la moda? [Anónimo]. Enrique Ortega Burgos [página web]. [Consultado el 13, febrero, 2023]. Disponible en Internet: <<https://enriqueortegaburgos.com/fashion-law-derecho-de-moda/>>.

RIOS, N.S. (2022) Derecho de la Moda: los diseños de moda como objeto de protección jurídica especializada en Colombia. Tesis. Universidad del Rosario.

SE CALCULA que el Estado deja de recibir USD 196 millones. [Anónimo]. ACIS [página web]. Disponible en Internet: <<https://acis.org.co/portal/content/noticiasdelsector/la-piratería-un-flagelo-que-sigue-creciendo-de-forma-indiscriminada-en-colombia>>.

Valero, L. H. (2014, April 15). Derecho de la moda en Colombia y el mundo. *Diario La República*. <https://www.larepublica.co/archivo/derecho-de-la-moda-en-colombia-y-el-mundo-2111706>

Valero, L. H. (2014b, April 15). Derecho de la moda en Colombia y el mundo. *Diario La República*. [https://www.larepublica.co/archivo/derecho-de-la-moda-en-colombia-y-el-mundo-2111706%20%20%20https://dernegocios.uexternado.edu.co/comercio-electronico/moda-4-0-aspectos-legales-de-fashiontech/#\\_ftn6](https://www.larepublica.co/archivo/derecho-de-la-moda-en-colombia-y-el-mundo-2111706%20%20%20https://dernegocios.uexternado.edu.co/comercio-electronico/moda-4-0-aspectos-legales-de-fashiontech/#_ftn6)

WHAT IS Fashion Law? [Anónimo]. HG.org [página web]. Disponible en Internet: <https://www.hg.org/fashion-law.html>.

YANISKY RAVID, Shlomit y MONROY, Grace. The Promised Land: Blockchain and the Fashion Industry. En: *Brooklyn Law Review* [en línea]. 2022. vol. 87, no. 2. Disponible en Internet: <https://brooklynworks.brooklaw.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2297&context=blr>.

ZAROCOSTAS, J. (2018) Los derechos de PI y la industria de la moda: una perspectiva estadounidense, Los derechos de Pi y la Industria de la Moda: Una Perspectiva Estadounidense. Disponible en Internet: [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2018/04/article\\_0006.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2018/04/article_0006.html)

